



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y EL CONSEJO LOCAL DE SALUD DE GRAL BERNARDINO CABALLERO, PARA EL USUFRUCTO DE UNA AMBULANCIA PROPIEDAD DEL CONSEJO LOCAL DE SALUD DE GRAL BERNARDINO CABALLERO, PARA EL SERVICIO DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA DE USUARIOS DEL CENTRO DE SALUD DE GRAL BERNARDINO CABALLERO – DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en adelante denominado **MSPyBS**, con domicilio en la Avenida Silvio Pettrossi esquina Brasil, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por Su Excelencia la Señora Ministra, **DRA. MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK**, por una parte; y por la otra, el **CONSEJO LOCAL DE SALUD DE GRAL. BERNARDINO CABALLERO**, en adelante **CLS**, con domicilio en las calles México y 25 de Noviembre, de la ciudad mencionada, representada en este acto por su Presidente, **LIC. TOMÁS A. MERELES CANO**; en conjunto denominadas **LAS PARTES**, resuelven de común acuerdo suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **CONVENIO**, conforme a las manifestaciones enunciadas a continuación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO


Que, la Constitución de la República del Paraguay, en su Art. 1º menciona que la República del Paraguay, se constituye en Estado social de derecho, unitario, indivisible y descentralizado en la forma que se establecen en la Constitución y las leyes...", y en su Art. 69º enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

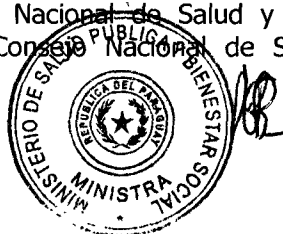
Que, la Ley Nº 836/1980, Código Sanitario en sus Art. 3º y 4º establece que el **MSPyBS**, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social, y que la autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.

Que, la Ley Nº 1032/1996, crea el Sistema Nacional de Salud, en cumplimiento de una política nacional que posibilite la plena vigencia del derecho a la salud de toda la población, tiene el objetivo de distribuir de manera equitativa y justa los recursos nacionales en el Sector Salud, y a través del mismo se establecen conexiones intersectoriales e intrasectoriales; y en lo pertinente establece en su Art. 8º dispone que el Sistema da plena vigencia al derecho a la salud mediante, la extensión de cobertura, facilitando la accesibilidad, eficiencia y calidad, sin discriminación y en su Art. 12º, menciona que el Sistema impulsará el proceso de la descentralización de los servicios público por niveles de complejidad, mediante mecanismos de convenios, contratos y complementación de instituciones y recursos, concertación de planes y programas con los municipios y gobiernos departamentales. Asimismo, en su Art. 23º y 24º determina la constitución de los Consejos Regionales y Locales de Salud, estableciendo sus objetivos en su Art. 25º.

Que, el Decreto Nº 19966/1998 que reglamenta Ley Nº 1032/1996, se refiere a la descentralización sanitaria local, la participación ciudadana y la autogestión en salud, como estrategias para el desarrollo del Sistema Nacional de Salud y el Decreto Nº 22385/1998 reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de Salud y de los Consejos Regionales y Locales de Salud.




Lic. Tomas Antonio Mereles Cano
Pte. Consejo Local de Salud
Gral. Bernardino Caballero



Que, la Ley N° 3007/2006, que modifica y amplía la Ley N° 1032/1996, regula el funcionamiento de los Consejos Regionales y Locales de Salud, establece en sus Art. 1° y 2°, las condiciones legales y administrativas que facultan a los Consejos de Salud a administrar los recursos propios destinados a sufragar gastos y funcionamiento de los centros asistenciales de salud, y en su Art. 3° dispone, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social supervisará la utilización de estos recursos por parte de los Consejos Regionales y Locales de Salud, sin perjuicio de los controles internos, así como el examen, revisión o auditoría por parte de cualquier organismo constitucional del Estado.

Que, la Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010, entre otros aspectos, determina el compromiso formal del Municipio con la salud (Art. 12° Numeral 7 incs. f, g, h).

Que, la Ley N° 5099/2013, "De la gratuidad en aranceles de las prestaciones de la salud de los establecimientos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social".

Que, la Política Nacional de Salud 2015/2030, aprobada por Decreto N° 4541/2015 y Resolución S.G. N° 612/2015, entre sus estrategias observa, el fortalecimiento de las acciones de protección social, con enfoque de derechos, con énfasis en las poblaciones vulnerables; el fortalecimiento de redes integradas e integrales y la promoción de las acciones intersectoriales e interinstitucionales para el abordaje de los determinantes sociales, siendo una de sus líneas de acción, articular instancias de gobernanza participativa nacionales y subnacionales (Consejos Regionales, Consejos Locales de Salud) para la atención a factores determinantes de problemas, emergentes y prioritarios, focalizando las acciones en los grupos más vulnerables; basándose en las legislaciones vigentes.

Que, la complementación de recursos, por medio de figuras como la cofinanciación, constituye el mejor modo de no duplicar esfuerzos y de racionalizar los insumos y disponibilidades, optimizando la relación costos/resultados, tendientes a garantizar las necesidades de usuarios de servicios médicos que las instituciones parte del presente Convenio, deben satisfacer.

Que, el Artículo 20° numeral 9°, del Decreto N° 21.376/1998, "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", determina que al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social le corresponde "Suscribir convenios, acuerdos u otras formas de cooperación técnica y financiera en materia de Salud, Ambiente Humano y Bienestar Social con países e instituciones nacionales y del exterior", y el numeral 10° del mismo artículo: "Promover la coordinación y complementación interinstitucional de los servicios públicos y privados de la salud, que permita la extensión de la cobertura sanitaria y el mejor control de las enfermedades endémicas y emergentes".-

Que, la cooperación interinstitucional entre el **MSPyBS** y el **CLS** tiene antecedentes previos, siendo el más reciente el Acuerdo de Cooperación, suscrito el 4 de agosto de 2022, con una vigencia de dos (2) años. Según lo establecido en la cláusula sexta, dicho acuerdo podrá ser renovado por un período igual, previa revisión de sus términos y formalización en un nuevo documento.

Que, la iniciativa de la suscripción del presente **CONVENIO** obedece al compromiso de **LAS PARTES** de lograr la atención médica efectiva, eficiente y oportuna, dirigida a los ciudadanos del Distrito de Gral. Bernardino Caballero, con especial énfasis en la población más vulnerable, lo cual constituye una de las bases de acción de **LAS PARTES**, y ante la coincidencia de objetivos, acuerdan aunar esfuerzos y trabajar en coordinación para la complementación de iniciativas de manera a lograr la ejecución e implementación plena del presente **CONVENIO**.




Lic. Tomas Antonio Mereles Cano
Pdte. Consejo Local de Salud
Gral. Bernardino Caballero





PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO.

El presente **CONVENIO** tiene por objeto la cesión en calidad de **USUFRUCTO** a título gratuito a favor del **MSPyBS**, de un vehículo automotor propiedad del **CLS**, individualizado según detalle:

- Vehículo tipo AMBULANCIA
- Marca HYUNDAI. Modelo GRAN STAREX
- Año 2008
- Color BLANCO
- Chasis N° KMJWSH7JP8U030588.

SEGUNDA: DEL ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

LAS PARTES acuerdan que, al momento de la entrega del vehículo automotor, denominado en adelante **AMBULANCIA**, a las autoridades del Centro de Salud de Gral. Bernardino Caballero, dependiente de la IX Región Sanitaria – Paraguari, del **MSPyBS**, se labrará acta detallando el estado general de la mismas, junto con las especificaciones técnicas de los instrumentos, aparatos y accesorios contenidos en su interior, para su posterior suscripción en forma solidaria por el Director/Encargado de la IX Región Sanitaria – Paraguari, el Director/Encargado del establecimiento de salud y el Presidente del **CLS**, documento que pasará a formar parte integral como anexo del presente **CONVENIO**.

TERCERA: DEL USO DE LA AMBULANCIA.

La **AMBULANCIA** será utilizada para el servicio de referencia y contra referencia de usuarios del Centro de Salud de Gral. Bernardino Caballero, en forma interna y externa del Departamento de Paraguari, a otros establecimientos de salud del **MSPyBS**, a lo largo del territorio nacional.

CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL MSPyBS.

El **MSPyBS** se compromete según su disponibilidad a:

- Asignar recursos humanos necesarios para la operatividad de la **AMBULANCIA**.
- Suministrar combustible para el funcionamiento de la **AMBULANCIA**.
- Utilizar el bien, conforme las normativas y disposiciones vigentes, así como el cuidado de los equipos, al cual queda obligado en su cumplimiento.

QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CLS.

El **CLS** se obliga a:

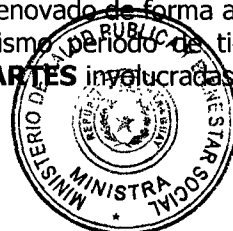
- Realizar los mantenimientos y reparaciones necesarios, para garantizar la operatividad de la **AMBULANCIA**.
- Otorgar al **MSPyBS** las documentaciones necesarias para la libre circulación de la **AMBULANCIA** en todo el territorio nacional (cédula de identificación del automotor, habilitación vehicular, correspondientes, copia autenticada de escritura del automotor, y otras documentaciones respaldatorias).

SEXTA: DE LA DURACIÓN.

El presente **CONVENIO** tendrá vigencia de dos (2) años, desde el 02 de setiembre de 2024; pudiendo ser renovado de forma automática, a partir de su fenecimiento, por el mismo periodo de tiempo, si no hubiere objeciones escritas de **LAS PARTES** involucradas.



Lic. Tomas Antonio Mereles Cano
Pdte. Consejo Local de Salud
Gral. Bernardino Caballero



BR

Se podrá rescindir el presente instrumento de común acuerdo entre **LAS PARTES** o en forma unilateral a petición de una de ellas, en cuyo caso deberá comunicarse a las demás con antelación de treinta (30) días.

SÉPTIMA: DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- a) La administración del **CONVENIO**, conforme a las cláusulas precedentes, estará a cargo del Director/Encargado del Centro de Salud de Gral. Bernardino Caballero, dependiente de la IX Región Sanitaria – Paraguari del **MSPyBS**.
- b) **LAS PARTES**, de mutuo acuerdo, podrán introducir modificaciones o complementar el presente **CONVENIO**, a través de la suscripción conjunta de Adendas, siempre que no afecten, la esencia y el marco del presente **CONVENIO**.
- c) Cualquier situación no prevista en el **CONVENIO** será resuelta de común acuerdo entre **LAS PARTES**. En caso de existir alguna controversia, los mismos podrán ser dirimidos ante los Tribunales de la capital de la República.

OCTAVA: DE LA COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones oficiales entre **LAS PARTES** signatarias se realizarán por escrito, constituyendo para el efecto, domicilio conforme se detalla a continuación:

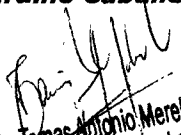
- El **MSPyBS**, ubicado en la Avda. Silvio Pettirossi esquina Brasil, de la ciudad de Asunción.
- El **CLS**, ubicado en las calles México y 25 de Noviembre, de la ciudad de Gral. Bernardino Caballero.

En prueba de aceptación y conformidad, firman **LAS PARTES** en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.

Por el Consejo Local de Salud de Gral. Bernardino Caballero

Por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social




Lic. Tomás A. Mereles Cano
Pdte. Consejo Local de Salud
Gral. Bernardino Caballero

**Lic. Tomás A. Mereles Cano
Presidente**





**Dra. María Teresa Barán Wasilchuk
Ministra**